

Martes 1 de setiembre de 2020
AI 128-2020

Señor
Luis Renato Alvarado Rivera, Ministro
Ministerio de Agricultura y Ganadería
correspondenciaministro@mag.go.cr

Asunto: Asesoría análisis sobre la legalidad de la constitución y la conformación de comisiones permanentes en el MAG: caso Comisión Nacional de Papa y Comisión Nacional Cebolla.

Estimado señor:

Como parte del servicio preventivo emitido por esta Auditoría Interna denominado Advertencia AD-001-2020¹, con relación a la integración de los órganos colegiados creados mediante DE N.º 37460-MAG² “COMISIÓN NACIONAL DE CEBOLLA” y DE N.º 37461-MAG² “COMISIÓN NACIONAL DE PAPA”, y en concordancia al DE N.º 40863-MAG Reglamento Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería; remitimos el presente documento de Asesoría de conformidad con las potestades que esta Auditoría Interna tiene establecidas en el artículo 22, inciso d) de la Ley General de Control Interno.

Considerando el análisis realizado en dicha advertencia, resulta importante recalcar lo indicado por la Asesoría Jurídica en el Oficio MAG-AJ-0050-2020 de fecha 14 de febrero de 2020, al respecto de dichas Comisiones:

[...], la Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria FODEA y Orgánica del MAG, No. 7064 del 29 de abril de 1987, en su artículo 35 inciso d), establece la potestad del Ministro de nombrar grupos de trabajo o comisiones de alto nivel para el estudio de problemas específicos, cuando así se requiera, lo que es diferente a establecer una comisión como la del decreto que en primer lugar no tiene como fin el estudio de un problema

¹ Comunicado mediante oficio AI-127-2020 de fecha 1 de setiembre de 2020.

² Publicado en La Gaceta N.º 175 del 12 de febrero de 2013.

específico, no está conformada por miembros de alto nivel (político) como lo autoriza la norma de ley, y además es permanente.

Lo anterior no impide la potestad del Ministro de dirigir y coordinar todos los servicios del Ministerio y entre Instituciones en la materia de su competencia (artículo 140 inciso 8 de la Constitución Política, artículo 28 inciso a) LGAP y artículo 38, para lo cual podrá dar órdenes particulares, instrucciones o circulares sobre el modo de ejercicio de las funciones por parte del inferior (artículo 102 inciso a).

En conclusión, el Ministro sólo puede constituir comisiones al amparo del artículo 35 inciso d) de la Ley No. 7064 antes indicada.

Por lo tanto, con base a lo que establece la norma, el Ministro tiene la potestad de crear comisiones de alto nivel, para que atiendan un asunto o problema específico a solucionar, o sea, un objetivo concreto en el tiempo y en el espacio; por lo tanto, su vigencia se encuentra asociada a la solución de ese asunto o problema, después del cual la comisión se disuelve, por lo que, no son de representación permanente.

Conforme lo indicado anteriormente, resulta conveniente recalcar que, las Comisiones de Cebolla y Papa fueron conformadas en el Ministerio hace aproximadamente ocho años, como un órgano técnico consultivo con el objetivo de analizar y construir una agenda de trabajo para proponer aportes sustanciales al MAG en el tema de las políticas, planes y procedimientos, acordes con la meta de competitividad del Sector Agrícola Cebollero y Papero³; por lo tanto, no podrían en concordancia a la normativa, ser órganos permanentes como han venido funcionando.

Así las cosas, esta Auditoría Interna, analiza la pertinencia, de que el Despacho a la luz de lo indicado en la Advertencia AD-001-2020, acerca de que las Comisiones de Cebolla y Papa operan al margen del marco jurídico aplicable⁴ y lo señalado por la Asesoría Jurídica el Oficio MAG-AJ-0050-2020 , realice un análisis sobre la legalidad de la creación y conformación de ambas comisiones, que permita contar con criterios oportunos, respecto a la necesidad de suprimirlas o continuar con ellas en concordancia con la Ley FODEA.

³ Artículo 1 de los decretos DE N.º 37460-MAG y DE N.º 37461-MAG que crearon las comisiones; su objetivo se cumple a través del Despacho de la Viceministra de dicho Ministerio.

⁴ Por la falta de integración del órgano colegiado en correspondencia con la vigencia del DE N.º 40863-MAG y la inexistencia de los cargos de Gerente de los Programas Nacionales y del Coordinador Programa Nacional.

La presente asesoría busca suministrar un insumo al Despacho para la toma de decisiones, garantizando el cumplimiento de los objetivos institucionales, de conformidad con el ordenamiento jurídico y técnico aplicable; asimismo, como una forma en que la Auditoría Interna agrega valor a la gestión institucional y colabora con la gestión de riesgos y control interno, comprendidos dentro de su ámbito de acción.

Agradecemos que se nos remita copia de las acciones que se dispongan, respecto al presente documento.

Dejándolo informado, para la toma de decisiones, se suscribe,

Licda. Zeidy Rodríguez Arias
Auditora Interna a.i.

Ce./ Sr. Marlon Monge Castro, Viceministro
Sra. Yadira Vega Blanco, Jefa Asesoría Jurídica
Sr. Nils Solorzano Arroyo, Director DNEA
Archivo